



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300220160025000
Demandante: Covinoc S.A. –cesionario-
Demandado: Guillermo Aranzazu Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0412

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y como quiera que es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a COMFENALCO EPS, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que GILLERMO ARANZAZU TORO, identificado con c. de c. No.16.448.299, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Póngase en conocimiento de la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la entrega del oficio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ab014f935a33786f57d5d74a69b97494fa845fcf7744e772118b683b1a4ae

Documento generado en 23/04/2021 04:15:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301020160065300
Demandante: Ana Mireya Ocampo Quintero
Demandado: Néstor Fabio Botero Murillo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0413

En atención al escrito anterior, como quiera que es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR nuevamente al *Municipio de Girardot- Cundinamarca, Subdirección de Catastro Municipal*, para que se sirvan dar cumplimiento al oficio No.06-394 del 26 de febrero de 2019, en el cual se les solicitó **expedir a costa** de la parte actora, el certificado de Catastro Municipal del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 307-51191 propiedad de la demandada Adriana Ximena López Cerón, con el fin de que sirva para su avalúo.

2.- Póngase en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para retirar el oficio.

3.- Indicar al peticionario que en el siguiente enlace se puede contactar con la Alcaldía de Girardot: contactenos@girardot-cundinamarca.gov.co, y el sitio web de la Alcaldía: girardot-cundinamarca.gov.co

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd9fb54f4c2685ba7b6fc4c8d4c2ad868d48dd4a42116ef50515bc60390ad0a7

Documento generado en 23/04/2021 04:15:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302920190051600
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Marllon Deglad Peña Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0414

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone “a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación”

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Tener por **SUUSPENDIDO** el presente proceso a partir del *15 de febrero de 2021*, por aceptación del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión al Conciliador *Jairo Alberto Infante Sepúlveda*, del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, solicitándole informe el resultado de la diligencia de negociación de deudas del demandado *Marllon Deglad Peña Muñoz*. Líbrese el oficio y remítase por Secretaría.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fe2a899465c3ae5b9641b99ee92d1fea76dba644f0c6c92e10f029f7ff9cb7a

Documento generado en 23/04/2021 04:15:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

75

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300720180006000
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Juan Pablo Rodríguez Mendieta
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0415

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito al proceso acuerdo de pago, en el que informa del trámite de aceptación de insolvencia de persona natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Asimismo informa sobre el acuerdo de pago dentro de dicho trámite de insolvencia, anexando copia del mismo, de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida. En consecuencia y de conformidad con el artículo 555 del C.G. del Proceso, se mantendrá la suspensión del proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por suspendido el presente proceso dentro del trámite de insolvencia presentado por el demandado Juan Pablo Rodríguez Mendieta identificado con c. de c. No.93.296.931, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el acuerdo de pago allegado por el apoderado del actor, el cual se llevó a cabo en el **Centro de Conciliación Justicia Alternativa**, presidida por la Conciliadora Carmen Jenny Arango Bustamante, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

TERCERO: MANTENER la suspensión decretada en el acuerdo de pago dentro del proceso de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS* del régimen de Insolvencia de persona natural no comerciante, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del mismo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf20411fb019b292f1c65f1dde07407f957e353b1fdceb4ddd3a55c3e6877406

Documento generado en 23/04/2021 04:15:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Lida Ruth Tenorio Angulo
Escribiente

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301620170041400
Demandante: Anderson Muriel Oliva
Demandado: Mauricio Herrera Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1124

La parte ejecutante a través de su apoderada judicial estudiante de derecho, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, como quiera que la misma se encuentra coadyuvada por el demandado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. La medida a levantar consta de: el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en cuenta corriente, de ahorros en las diferentes entidades bancarias, comunicada por el *Juzgado 16 Civil Municipal de Cali* mediante oficio No.2680 del 12 de julio de 2017, fl.5.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema Justicia XXI de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5960e565759355258dd95877ed3fb93f126671e8230bfa4a3f4a82922cdf335

Documento generado en 23/04/2021 04:15:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301020170048700
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Mauricio Morales Agudelo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0416

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: TÉNGASE por autorizada a la señora *MARIA DEL PILAR ROJAS TANGARIFE*, identificada con c. de c. No.31.932.813, para que retire el oficio de desembargo luego de su reproducción.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e8d05178c04a26fac51dd96fd74bd00cb917d891ea2050f9b04482aba72707c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 23/04/2021 04:15:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

77

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-07-2019-00919-00
Demandante: Lexcoop.
Demandada: Freddy Sierra Ramos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1125

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL		
VALOR	\$ 10.000.000,00	
FECHA DE INICIO		21-nov-19
FECHA DE CORTE		31-mar-21
TOTAL MORA	\$ 3.319.800	
INTERESES DE PLAZO	\$600.000	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 3.319.800	
DEUDA TOTAL	\$ 13.919.800	

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e34218a593bce39e5e45649044759c1d142d0beb5e50cfaf0d6785cce162419

Documento generado en 23/04/2021 04:12:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-13-2018-00280-00
Demandante: Cornelio Hernández Jaramillo.
Demandado: Miriam Campo de González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1126

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **09 de junio de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que le corresponden a la demandada MIRIAN CAMPO DE GONZALEZ con c. de c. No.31.520.274 sobre el inmueble, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No.370-300256

Descripción y Ubicación: carrera 102 No.22-28 y/o lote Valle del Lili.

Avalúo: \$69.553.500.

Secuestrado por: DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S., Domicilio: Calle 15 N No.6N -34 oficina 404 Edificio Alcázar del Barrio Granada de Cali, teléfonos 8819430 – 310 4183960 – 302 4696971, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com

SECUESTRE: JUAN CARLOS OLAVE VERNEY, calle 72 N. 11C 24 barrio Siete de Agosto en Cali.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente



publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11504ea87d564944dc9d9f666d68f593e1a6c2711ce460277ecc0208ffa607a8

Documento generado en 23/04/2021 04:12:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-13-2018-00638-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Enilce Paz y Andrés Mauricio Hernández Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1127

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **10 de junio de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-825530

Descripción y Ubicación: urbanización ciudad Córdoba Reservado Manzana T-10 casa bifamiliar 48 Kra 49 No. 54D – 49 de Cali.

Avalúo: \$ 61.821.840.

Secuestrado por: DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S., Domicilio: Calle 15 N No.6N -34 oficina 404 Edificio Alcázar del Barrio Granada de Cali, teléfonos 8819430 – 310 4183960 – 302 4696971, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com

SECUESTRE: CAROLINA CORREA VARGAS, calle 15 N No.6N – 34 oficina 404 Edificio Alcázar barrio Granada

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente



publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c47d813eae47382705673de8e57f454f985073ee58d987f9501c2bed5a6c575c

Documento generado en 23/04/2021 04:12:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

134

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-14-2016-00585-00
Demandante: Cootraemcali.
Demandado: María Cristina Chicangana y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1128

Ha pasado el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. El Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI con Nit.890.301.278-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002589089	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 825.694,00
469030002602519	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 825.694,00
469030002610643	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 838.988,00
469030002621424	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 838.988,00
469030002632914	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	NO APLICA	\$ 838.988,00

Total = \$ 4.168.352,00

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5dbe35cd12e652f33807c3201821b3fbb84f9f86e7f702a1ff26ea33f5b85592

Documento generado en 23/04/2021 04:12:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

133

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-18-2018-00239-00
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Jehisson Manuel Pacheco R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1129

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado Jehisson Manuel Pacheco Ramírez con c. de c. No.11.685.332, y consignarlos en adelante a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$20.000.000 Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva, así como también, copia a la parte actora.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de MARIA ESTHER CHILITO LASSO con c. de c. No.66.807.493

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002627989	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2021	NO APLICA	\$ 475.441,28
469030002627990	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2021	NO APLICA	\$ 533.329,64
469030002627991	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2021	NO APLICA	\$ 533.329,64
469030002627992	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2021	NO APLICA	\$ 523.070,75
469030002627993	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2021	NO APLICA	\$ 518.567,57
469030002627994	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2021	NO APLICA	\$ 518.567,57

Total \$3.102.306,45

4.- No atender la liquidación del crédito allegada por la parte actora, toda vez que la misma no tiene en cuenta los dineros entregados como abonos a la obligación en sus respectivas fechas.



5.- Requerir a las partes a fin de que se sirva allegar una liquidación del crédito actualizada.

6.- Por Secretaría atiéndase la solicitud de copias del proceso, allegada por el demandado y remítase la información necesaria al correo electrónico jehisson.pacheco@correo.policia.gov.co

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f9befbf9c7412546ea86d6408e3172e812b2cd508f3b84f71d679f9a9313fc0

Documento generado en 23/04/2021 04:12:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.

**Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador**

105

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	7600140030-34-2014-00930-00
Demandante:	Banco Av villas S.A
Demandado:	Luz Mery Garcia Morales
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio	No.1130

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 7 de junio de 2018 mediante la cual modifíco la liquidación del crédito y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 21 de agosto de 2015, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 7 de junio de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder a la terminación solicitada.



En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaría. Las órdenes que se cancelan son: Embargo del vehículo de placas DLQ-108 a la Secretaría de Transito de Cali comunicado en oficio No.388 del 5 de febrero de 2015. Embargo del salario de la demandada como empleada de la Clínica Los Andes comunicado en oficio No.389 del 5 de febrero de 2015. Embargo de dineros en cuentas bancarias de propiedad de la demandada comunicado en oficio circular No.391 del 5 de febrero de 2015.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8805428efbc7a0299583af56e4f4f892c2b6e1f591da3e053ab0a8162f12fc8a

Documento generado en 23/04/2021 04:12:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

322

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-20-2002-00473-00
Demandante: Maria de Jesús Colorado.
Demandada: Ruby Isabel Chávez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1131

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que en auto anterior se corrió traslado a la parte actora, de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares allegada por la demandada RUBY ISABEL CHAVEZ DE RIVAS, con fundamento en el estudio grafológico que concluyó que no existe uniprocedencia manuscritural entre su firma y la del reverso del contrato de arrendamiento de la presente ejecución, remitido por la fiscalía 50 seccional Cali. En vista de lo anterior y como quiera a que la parte actora en nada se pronunció al respecto, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas que pesan sobre los bienes de la demandada RUBY ISABEL CHAVEZ DE RIVAS, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaría. Las órdenes que se cancelan son: El oficio No.01207 del 5 de julio de 2002 que decreto el embargo del bien inmueble con M.I. 370-186435 ala Oficina de Registro de Cali. El oficio circular No.1851 del 1 de octubre de 2002 que comunico el embargo de dineros depositados en las cuentas bancarias. Librados por el Juzgado de Origen.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df954b28c8deef527122b7604a6e5644fe0bc41b608c67d25613b65f8f489e47

Documento generado en 23/04/2021 04:12:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

201

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-21-2015-00275-00
Demandante: Félix Álvaro González Montenegro
Demandadas: Edirley Sánchez Valdés y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1132

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por el Centro de *Conciliación SOPROPAZ*; solicitud presentada por la apoderada de los herederos de las demandadas Arcelia Sánchez y Eucaris María Valdés Sánchez, donde informan sobre su deceso y solicitan no continuar con el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-639071. También se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la liquidación del crédito interpuesta por el apoderado demandante.

Así las cosas, en aras de evitar nulidades, esta Oficina Judicial, teniendo en cuenta la fecha de la muerte de las demandadas.

RESUELVE

- 1.- Reconocer personería a la abogada DANNY LORENA PEREA RIVAS con c. de c. No. 38.601607 y T.P. No. 170.783 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de los herederos determinados de las demandas Arcelia Sánchez y Eocarís María Valdés Sánchez (Q.E.P.D.)
- 2.- Como quiera que los herederos de las demandadas concurrieron al proceso, no hay lugar a proceder como lo dispone los artículos 159 y 160 del C. G. del Proceso.
- 3.- Remitir a los intervinientes en calidad de herederos, sobre lo preceptuado en el artículo 70 del C. G. del P. ***“IRREEVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”***
- 4.- No acceder a la solicitud de no continuar con el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-639071, toda vez que dicho pedimento carece de sustento legal.
- 5.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$8.744.982 hasta el 24-03-2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., donde se está teniendo en cuenta el abono por la suma de \$9.000.000, informado por la parte pasiva y que se indicó en la diligencia de secuestro.



6.- Agregar para que obre y conste la comunicación remitida por el Centro de Conciliación SOPROPAZ donde informa sobre la aceptación del retiro del trámite de insolvencia adelantado por la demandada EDIRLEY SANCHEZ VALDES. Así las cosas, se continua con el curso normal del proceso en su contra.

7. Agregar los escritos allegados por la parte actora y téngase en cuenta en las costas la suma de \$170.000.

8.- Requerir a las partes a fin de que se sirva allegar un avalúo actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-639071.

9.- Por Secretaría reproduzcase el oficio No.06-1915 del 26/07/19 con fecha actualizada, dirigido a Catastro Municipal; para que la parte interesada o diligencie.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

894855ba7588e02733dbffca04ea6c9a9bb8173836e62b233e0ffa6de2e15c9d

Documento generado en 23/04/2021 04:12:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

269

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-21-2016-00553-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luis Eduardo Martínez Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1133

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con escrito allegado por la parte actora, donde se pronunció sobre la petición de levantamiento elevada por el operador de insolvencia abogado FRANCISCO GOMEZ, conciliador del Centro de Conciliación Alianza Efectiva. El Juzgado teniendo en cuenta la voluntad del ejecutante de no coadyuvar lo pedido por el conciliador, así como también, que en el acuerdo de pago no se indico sobre el levantamiento de la medida del vehículo de placas IFW-902. Esta Oficina Judicial,

RESUELVE

No acceder por segunda ocasión a la solicitud del conciliador del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, sobre el levantamiento de las medidas que pesan al vehículo de placas IFW-902, por lo indicado en precedencia.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

ddf815a6d76fd2b27ad108aefaa69a334cc8db647e0ca3d1425e0ad656ae7085

Documento generado en 23/04/2021 04:12:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

173

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-22-2017-00564-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Cielo Valencia Montes y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1134

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **26 de mayo de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **MHR292**, de propiedad de la demandada CIELO VALENCIA MONTES con c. de c. No.31.831.634, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas **MHR292**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, carrocería **SEDAN**, Línea AVEO EMOTION, Color GRIS GALAPAGO, Modelo **2013**, **SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1598**.

Avalúo: \$18.116.140

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., Domicilio: Calle 5 oeste No. 27 – 25 Barrio Tejares de San Fernando de Cali, teléfono 8889161 – 3155609534, correo electrónico: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com.

Nombre del Secuestre: NEHIL SANCHEZ, teléfono: 888 9161 – 317 5012499.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la



publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb0890bf5e27fe6933015497902f8c0d8b9d2843aa6204875a21515ddef8588b

Documento generado en 23/04/2021 04:12:21 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-22-201800377-00
Demandante: Edificio Alicanto P.H.
Demandado: Katherine Umaña Figueroa
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1135

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de fijar fecha y hora para remate; el Juzgado realizando un control de legalidad, evidencia que en los certificados de tradición de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-451425 y 370-451407, existe en la anotación 9, hipoteca inscrita a favor de MARYURY AYA LESMES. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- CITAR a la acreedora hipotecaria MARYURY AYA LESMES”, conforme al art. 291 y 292 del C. G. del P., así las cosas, notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 3041 del 27-08-2009 de la Notaría 21 del círculo de Cali, sobre de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-451425 y 370-451407, dentro del término establecido en el art. 462 ibídem.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que informe la dirección de notificación del acreedor hipotecario.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f856cae33e0eeeda62f02002777e34a49aba078ee1a39ba96d597a2b464e6d00

Documento generado en 23/04/2021 04:12:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-25-2018-00352-00
Demandante: José Luis Yarpaz Morales.
Demandado: Cesar Augusto Dueñas y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1136

Ha pasado el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora dentro de la demanda principal, donde solicita dar trámite a la liquidación del crédito presentada con anterioridad y la entrega de títulos. El Despacho teniendo en cuenta que el 26 de marzo de 2021 se corrió traslado a la misma, así como también que en auto anterior se dispuso suspender el pago a los acreedores con ocasión a la acumulación presentada.

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$4.742.700 hasta el 31/03/2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 2.- Estese el demandante a lo ordenado en el numeral 4 del auto 286 notificado el 10 de febrero de 2020, frente a la solicitud de pago de depósitos.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a72a2b0867d27c05c484eed3a793ee50e49de939359e04280a22924436eab60

Documento generado en 23/04/2021 04:12:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-25-2018-00352-00 (Dmda. acumulada)
Demandante: Evergito Moreno Ibargüen
Demandada: Flor María Rodríguez Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1137

Dentro del asunto de la referencia, se había fijado audiencia para el 28 de abril de 2021, a partir de las 8:00 a.m., sin embargo, una vez revisada la actuación con detalle, se observa que el emplazamiento publicado por la parte acumulante, no está conforme a lo ordenado en el ordinal 4º del auto interlocutorio 286 del 6 de febrero de 2020, toda vez que, que en la publicación realizada en el periódico El País del 16 de febrero de 2020, da cuenta que se emplazó a la demandada *Flor María Rodríguez Vásquez* y no a sus **acreedores** como fue ordenado. Es preciso aclarar que si bien el Decreto 806 de 2020, señala que el emplazamiento se surte por cuenta del Despacho, cargando la información correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas; no se puede pasar por alto, que la orden y carga de este emplazamiento fue emitida con anterioridad a la entrada en vigencia del mentado decreto. En consecuencia y a fin de evitar nulidades posteriores, y en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Requerir a la parte demandante en acumulación para que proceda nuevamente al diligenciamiento en debida forma del emplazamiento de los **acreedores** de *Flor María Rodríguez Vásquez*, conforme lo ordenado en el auto del 6 de febrero de 2020.
- 2.- Cumplidas las formalidades anteriores, se procederá a la fijación de nueva hora y fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-25-2018-00446-00
Demandante: Jorge Dabbey Moreno.
Demandada: Daniel Grajales y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1138

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

En relación a la solicitud elevada por el demandado, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites
(...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).”

Ahora bien, el demandado, solicita copia del expediente a su costa. Así las cosas, el Despacho estimando procedente este pedimento y teniendo en cuenta que el proceso aún no está digitalizado.

RESUELVE:



1. RECHAZAR por improcedente el derecho de petición presentado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

2.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$9.781.672 hasta el 28/02/2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

3.- Por Secretaría a, atiéndase la solicitud de copias de todo el expediente solicitada por la parte pasiva, informándole el valor de las mismas y remitiéndolas al correo dgrajalesmuoz@yahoo.com

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

734efceb291952a7f3837ab1f32ea1e0d2fc2b56ca0035d4fb0c1dd8782990e6

Documento generado en 23/04/2021 04:12:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

318

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-26-2015-00236-00
Demandante: Gloria Angélica Caicedo C- cesionaria.
Demandada: María Teresa Valdés Tròchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1139

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con las solicitudes de la parte actora. El juzgado considerando procedente las mismas,

RESUELVE

1º Aceptar la cesión de los derechos que detenta Gloria Angélica Caicedo Castillo a favor de ANGEL DANIEL WALKER MARTINEZ.

2º Tener como cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a ANGEL DANIEL WALKER MARTINEZ con c. de. c. No.1.107.086.155, para los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían a la cedente.

3º La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

4º Reconocer personería al abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ con c. de c. No.16.933.949 y T.P. No.293.735 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora cesionaria, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

5º Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

6º Requerir a la parte actora cesionaria a fin de que se sirva presentar un nuevo avalúo comercial, toda vez que el obrante en el expediente, data de octubre de 2019.

7º Teniendo en cuenta el numeral anterior, no se accede a la solicitud de señalar fecha para remate. Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a36ccedd5688ac856ff0ccadddefd5b065efc1468f0ed29ee0b4390874f45068

Documento generado en 23/04/2021 04:12:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2014-00587-00
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandada: Eduardo Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1140

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de devolución de título y entrega de oficios allegadas por la parte pasiva. El Juzgado advierte a la memorialista que le proceso no se encuentra terminado por desistimiento como lo manifiesta. Razón por la cual, esta Oficina judicial,

RESUELVE

NO acceder a las solicitudes elevadas por la togada de la parte demandada, por lo indicado en precedencia.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6342391b1af332794e0a1e7df71dc74ca00ccbaefb09219f1edeae0e9045e240



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 23/04/2021 04:12:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-31-2015-00266-00
Demandante: Coop. 2000
Demandado: Luis Alberio Murillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1141

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de devolución de títulos allegada por la apoderada judicial de la parte actora, quien ahora allega autorización del demandado, para reclamar los depósitos sobrantes. El Juzgado revisado el expediente observa que, desde el auto de terminación, se indicó que existe embargo de remanentes, razón por la cual, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que devolución de títulos, por cuanto existe embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo con radicación 7600140030-26-2015-00720-00 adelantado en el *Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*.
- 2.- Poner de conocimiento de la parte interesada que los depósitos que obraban en este Juzgado fueron convertidos al proceso con radicación 7600140030-26-2015-00720-00. Ahora como quiera que en el de origen figuran tres títulos pendientes de pago se solicitara su conversión.
- 3.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso con radicación 7600140030-26-2015-00720-00 por embargo de remanentes, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a9dfd50720ca570db3608599ddc0c2a1b85ccd4e94452767773af49b38e7baa2

Documento generado en 23/04/2021 04:11:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

150

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-32-2018-00521-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Carlos Arturo Gil Guzmán y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1142

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de Cesar Augusto Monsalve Angarita con c. de c. No.94.540.879

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002433436	9003782122	BANCO WSA BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 973.441,36
469030002447443	9003782122	BANCO WSA BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 2.097.776,80
469030002463580	9003782122	BANCO WSA BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 2.097.776,80
469030002474582	9003782122	BANCO WSA BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 1.048.888,40
469030002486083	9003782122	BANCO WSA BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 1.545.015,94
469030002499089	9003782122	BANCO WSA BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$ 2.106.839,40
469030002508629	9003782122	BANCO WSA BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2020	NO APLICA	\$ 2.106.839,40
469030002516788	9003782122	BANCO WSA BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 2.106.839,40
469030002524121	9003782122	BANCO WSA BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 2.106.839,40
469030002535458	9003782122	BANCO WSA BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 2.106.839,40
469030002544174	9003782122	BANCO WSA BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2020	NO APLICA	\$ 2.106.839,40
469030002551630	9003782122	BANCO WSA BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2020	NO APLICA	\$ 2.106.839,40
469030002564417	9003782122	BANCO WSA BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 2.216.439,40
469030002578797	9003782122	BANCO WSA BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 2.216.439,40
469030002594603	9003782122	BANCO WSA BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 2.216.439,40
469030002605227	9003782122	BANCO WSA BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2021	NO APLICA	\$ 2.056.973,13
469030002615389	9003782122	BANCO WSA BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2021	NO APLICA	\$ 2.210.294,80
469030002626919	9003782122	BANCO WSA BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 1.031.470,51
469030002637140	9003782122	BANCO WSA BANCO WSA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 1.841.912,73



Total \$36.300.744,47

3.- Poner de conocimiento del demandado que en el Juzgado de origen existen títulos por la suma de \$19.543.356,60 consignados hasta el 12/08/2019

4.- Requerir a las partes a fin de que se sirva allegar una liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d539a335337e45bec3748b358951080eb5f5d671958b5905f2c6ae70ecd6093

Documento generado en 23/04/2021 04:12:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

254

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-33-2007-00283-00
Demandante: Coopeoccidente.
Demandado: Gloria Cecilia Pérez y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1143

Ha pasado el presente proceso, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita la entrega de título, el Despacho verificando los depósitos relacionados en la petición, evidencia que los mismos corresponden al proceso bajo la radicación 7600140030302006-00508-00. Así las cosas,

RESUELVE

No acceder al pago de títulos como lo solicita la togada actora, por lo indicado anteriormente.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

63f1c4ff96b6d5bf4faa668e963ee5c982dd10c44f90579b8fcdb6b774cef777

Documento generado en 23/04/2021 04:12:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

192

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2011-00072-00
Demandante: Carmen Erazo Villota.
Demandado: Ricardo Azael García.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1144

Ha pasado al Despacho, el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. La instancia considerando procedente lo solicitado,

RESUELVE

1.- Por Secretaría líbrese el oficio de conversión al Juzgado de origen ordenado en el numeral 2 del auto No.300 del 11 de febrero de 2021.

2.- Oficiar al pagador de *La Armada Nacional de Colombia*, a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado RICARDO AZAEL GARCIA con c. de c. No.87.219.618, y consignarlos en adelante a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$50.000.000 Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva con copia a la parte actora.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c699b998afc31b6baa62deab0395ab2d23bec059aad7dd77d4fe9b2ea1be1bd2

Documento generado en 23/04/2021 04:12:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

325

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-33-2012-00870-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Eduardo Antonio Lozada.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1145

Ha pasado el presente proceso, con solicitud elevada por la parte actora, a fin de que se atienda un memorial allegado con anterioridad. El Juzgado, advierte que revisado el expediente y el sistema, no se evidencian peticiones por resolver. Sin embargo, dando alcance a su pretensión, se observa que existen 2 depósitos judiciales consignados, con ocasión del remate del bien inmueble de propiedad del demandado, bien que a la fecha no se tiene conocimiento de su entrega material al adjudicatario. Así las cosas, en aras de esclarecer la suerte de la almoneda. Esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- Poner de conocimiento de la parte actora que existen dos depósitos judiciales consignados, con ocasión del remate del bien inmueble de propiedad del demandado
2. Requerir tanto a la parte actora como al adjudicatario Oscar Orlando Túquerrez Paz a fin de que informen con prueba documental sobre la fecha de entrega material del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-93095.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab486bdaad8d59f94f104a7857fa440fc12ac18b6848fe016e74121416c4a251

Documento generado en 23/04/2021 04:12:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030- 34-2011-00567-00
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Distriaceites del Valle S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1146

Ha pasado el presente proceso con oficio remitido por el Juzgado de origen, donde informa que no existen títulos pendientes por convertir. Así las cosas,

RESUELVE

Agregar para que obre y conste el oficio No.785 del 12 de abril de 2021 mediante el cual el Juzgado de origen informa que “...para el proceso de la referencia figura un título judicial constituido con numeración 469030001332378 de fecha 04/09/2012, sin embargo, no pudo ser convertido por no encontrarse pendiente de pago...”

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbf210d94a5f0da82ff3c20b80ff4e71b9a0605666e1765b51e7ab2491d21143

Documento generado en 23/04/2021 04:12:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	760014003-031-2009-01423-00
Demandante:	Leasing Corficolombiana S.A
Demandado:	C.I Frupack S.A y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	Nº.1147

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 22 de marzo de 2018, obrante a folio 111 que trata sobre el auto que no accede a la entrega de títulos, en el segundo cuaderno corresponde al auto de fecha el 26 de abril de 2012, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 22 de marzo de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaría. Las órdenes que se cancelan son: Embargo de dineros como contratista con la empresa ALMACENES LA 14 comunicado en oficio No. 2457 de 14 de diciembre de 2010. Embargo de dineros como contratista con la empresa SURTIFRIVER DE LA SABANA comunicado en oficio No. 2458 de 14 de diciembre de 2010. Embargo de dineros como contratista con la empresa CARREFOUR comunicado en oficio No. 2459 de 14 de diciembre de 2010. Embargo de dineros como contratista con la empresa CARREFOUR comunicado en oficio No. 2460 de 14 de diciembre de 2010. Embargo de dineros como contratista con la empresa CARULLA VIVERO S.A. comunicado en oficio No. 2461 de 14 de diciembre de 2010. Embargo de dineros como contratista con la empresa ALMACENES ÉXITO S.A. comunicado en oficio No. 2462 de 14 de diciembre de 2010. Embargo de dineros como contratista con la empresa CAFAM comunicado en oficio No. 2463 de 14 de diciembre de 2010. Embargo del inmueble con Matricula inmobiliaria No. 244-28673 comunicado en oficio No. 2463 de 14 de diciembre de 2010 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nariño.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.



QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3acbbe0230b5f4a2cbd63e37e98518d3153bb57c05d9ecf5dd4f8c5bab6e8e4f

Documento generado en 23/04/2021 04:12:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

JOAN SEBASTAN RAMIREZ C.

Escribiente

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003-031-2010-00571-00
Demandante: BCSC S.A.
Demandado: José Orlando Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1148

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 13 de agosto de 2018, obrante a folio 114 que trata sobre el auto que no accede a la solicitud de terminación elevada por la parte pasiva, en el segundo cuaderno corresponde al auto de fecha el 11 de enero de 2011, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data 13 de agosto de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaría. Las órdenes que se cancelan son: Embargo del establecimiento de comercio denominado MINITODO BARBARENA identificado con Matricula de Cámara y Comercio No. 175638-1 comunicado en oficio No. 2423 del 17 de noviembre de 2010 a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d90ab29fde288200483f6553f610d3a47f2e98c0cb12c5f71164391ea9c2a559

Documento generado en 23/04/2021 04:12:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

77 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

JOAN SEBASTIAN RAMÍREZ CUENE

Escribiente

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003-034-2012-00433-00
Demandante: Banco Coomeva S.A “BANCOOMEVA”
Demandado: Alward Duque Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1149

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 07 de marzo de 2018, obrante a folio 76 que trata sobre el auto que acepta renuncia presentada por el apoderado de la parte actora, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 01 de octubre de 2015, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 07 de marzo de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaría. Las órdenes que se cancelan son: Embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado JOHANNA SPORT CALI, comunicado en oficio No. D2-0385 del 25 de Julio de 2021 a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4154c7ff5a2742efec35840b2aad78f0251e605133aebf8411ed34916fc9d3d

Documento generado en 23/04/2021 04:12:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

JOAN SEBASTIAN RAMIREZ CUENE

Escribiente

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003-030-2016-00313-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Javier Aguirre Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1150

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 05 de abril de 2018, obrante a folio 106 que trata sobre el auto que avoca conocimiento del presente proceso, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 21 de junio de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 05 de abril de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaría. Las órdenes que se cancelan son: Embargo de remanentes comunicado en oficio No. 006-1386 del 23 de abril de 2018 al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira – Valle.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c64d8e80f0f32476eb635464dcb67484bcf0b74b5725f0ed1fd75bb9d8f84402

Documento generado en 23/04/2021 04:12:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301620180076500
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: César Andrés Isaza
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.1110

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **Banco de Occidente S.A.** a favor de **Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda.**

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso al **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE & CÍA. LTDA.** Identificada con NIT No.900.443.940-4, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35626822618f9183ee6e9bb3a10dbaa137035bc2dd9455ba8506bf7fa3ea944b

Documento generado en 23/04/2021 04:15:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120180043000
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Adriana María Parra Lara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1111

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **Banco Falabella S.A.** a favor de **Contacto Solutions S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **CONTACTO SOLUCTIONS S.A.S.** Identificada con NIT No.900.097.543-9, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: TENGASE como apoderada del demandante cesionario a la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada con c. de c. No.1.022.371.176 y T.P. No.248.374 del C. S. de la Judicatura, en los término y condiciones del poder otorgado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a321370f4688eb15a9bb3a5655f8390316bd01fca558915ef40c11b933c7e7cc

Documento generado en 23/04/2021 04:15:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301320150044600
Demandante: C. Habitacional La Cascada Unidad II
Demandado: Sociedad de Activos Especiales S.A.S SAE
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0402

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado sustituto de la entidad ejecutante abogado *JAMES DAVID ARAGON TORRES*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

081e3160deba873759114da76d57bb5ea0b70593ca041609df482b1b16ac04cf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 23/04/2021 04:15:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220100000300
Demandante: C.R. Camino Real IX Etapa IV Sector P.H.
Demandado: Héctor Henao Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0403

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este
Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la apoderada de la entidad
ejecutante abogada *ALBA NIDIA REYES REYES*, toda vez que allega la
comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del
C.G. del Prceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

2d360661e3438154cb78c0768199c44c422f123fe1cf3690d47a152b312d6b41

Documento generado en 23/04/2021 04:15:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300120130068200
Demandante: Jorge Orlando Álzate
Demandado: Álvaro Javier García López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0404

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que aporta el registro de recibido del despacho comisorio ante la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, aportado por la apoderada del actor en el que informa que está a la espera de que se le asigne por parte de la *Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali*, fecha para realizar la diligencia de secuestro de los bienes muebles del demandado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

e034fd6ab3b3d426566a0577772c5577b6a41c62ffd3fedde36ac2012d6daebf

Documento generado en 23/04/2021 04:15:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301920100078900
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jhon Jairo Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0405

Como quiera que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, remite oficio informando sobre los remanentes, este Juzgado,

RESUELVE

Único: GLOSAR para que obre y conste en el expediente el oficio No.08-1210 del 4 de diciembre de 2020, remitido por el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el proceso con radicado 76001400301820150041800, adelantado por Persides Nabón Hurtado, se terminó por desistimiento tácito y por existir embargo de remanentes dejan a disposición del presente proceso los bienes desembargados.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

c9d87fe36d1264f9dfec1e7f254f89aed6724b645fe6818d04d209850bce97e1

Documento generado en 23/04/2021 04:15:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300420190051400
Demandante: Luis Javier López Manzano
Demandado: Diana Marcela Brito Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1112

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No.PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No.PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd524879da9c6432ffa872064b4fce217e19c0fc35bdfdb1abcc13ee2a01d03

Documento generado en 23/04/2021 04:15:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620190061800
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado: José Manuel Gil Casallas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1213

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No.PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No.PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f5216de1ac7211f4b92f14adb03b719418bcfaa138057f61ea79c77d191a508

Documento generado en 23/04/2021 04:15:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120200050100
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Flor Ángela Vergara Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1214

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

423484491fb8a7854bf3ce0086bcb2878f93e2e70aaa00eb722d6e1f1e7f1f5b

Documento generado en 23/04/2021 04:15:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

39

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300120200027900
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Héctor de Jesús Motato Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1215

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da21fdcd0993f63b8fc2c2899586ea3e5272eb3b704a366b03df4108b97d517a

Documento generado en 23/04/2021 04:15:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620190011800
Demandante: Avals y Créditos S.A. Avacréditos S.A.
Demandado: Amparo Gallego Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1216

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No.PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No.PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

2.- NEGAR la solicitud de entregar los vehículos de placas **TZO-275 y WMW-201**, en razón a que los mismos no se encuentran secuestrados de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 595 del C.G. del Proceso, el cual reza: “*No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito*”.

3.- Póngase en conocimiento que en el presente proceso se tuvo en cuenta embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, folios 22-24, radicación: 76001400303220190041100.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
li – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47f8f7f3784384c7728c3144011903c96400d7c00aa4054e1e49eb71bdc58918

Documento generado en 23/04/2021 04:15:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

352

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220170086900
Demandante: Edificio El Torreón P.H.
Demandado: Asesorías y Parcelaciones S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0406

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR oficio al ***Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal***, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-161623 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de Asesorías y Parcelaciones S.A.S., con el fin de que sirva para su avalúo.

2.- Póngase en conocimiento de la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para retirar el oficio correspondiente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a48dd041265cd8609194f9b88455f219715ac50019d5bfd634c232411d89762

Documento generado en 23/04/2021 04:15:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

101

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220180022000
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Gutiérrez Yate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1117

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo automotor; con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE, (REPARTO)** para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **EFQ-873**, que se encuentra inmovilizado en Bodegas J.M, ubicada en el Callejón El Silencio Lote 3, Corregimiento de Juanchito municipio de Candelaria-Valle.

2º- Se faculta al juzgado comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3º- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA -VALLE (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4º- APODERADO JUDICIAL: **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, identificado con c. de c. No.7.306.604 y T.P.97.901 del C.S. de la Judicatura.



5º- **Póngase** en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para retirar el oficio de embargo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ce5942fccf0224209255639d7339447a187bb8e20589d0eb959f0a14f857dc6

Documento generado en 23/04/2021 04:15:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

286

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003030342010113000
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Numiriam Isabel Bornachera Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1118

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo automotor; con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE, (REPARTO)** para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **CEO-772**, que se encuentra inmovilizado en Bodegas J.M, ubicada en el Callejón El Silencio Lote 3, Corregimiento de Juanchito municipio de Candelaria-Valle.

2º- Se faculta al juzgado comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3º- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA -VALLE (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4º- APODERADO (A) JUDICIAL: **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con c. de c. No.31.847.616 y T.P.68.298 del C.S. de la Judicatura.



5º- **Póngase** en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para retirar el despacho comisorio.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50581192b6cf6020934d1037ed5fd8ddfb826e5beef5ecfe8df613de88e0f727

Documento generado en 23/04/2021 04:16:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120060064600
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: María Ercilia Chagüendo Camayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.1119

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACLARAR el auto No.0303 del 19 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es MARIA ERCILIA CHAGUENDO CAMAYO y no como se dijo en dicha providencia.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositado o que se llegaren a depositar en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, títulos y otros depósitos, a nombre de la demandada *MARIA ERCILIA CHAGUENDO CAMAYO*, identificada con c. de c. No.48.615.010, en *las entidades mencionadas en el escrito anterior*. Límitese la medida hasta la suma de \$6.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.



2.- **Póngase** en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para retirar el oficio de embargo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9ba38b8491f220fc29d109c6194a0eab09d0c40aa66a0367b11c29ae7dcf80a

Documento generado en 23/04/2021 04:16:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302820190017600
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Luis Mario Naranjo Ballesteros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1120

En atención al escrito presentado por el apoderado del demandante, en el que solicita se decrete el decomiso del vehículo y como quiera que es procedente la petición, conforme al art.595 parágrafo del C. G. del P. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **IZT-662** de propiedad del demandado **LUIS MARIO NARANJO BALLESTEROS**, identificado con c. de c. No.16.750.754 el cual tiene las siguientes características: clase: Automóvil, marca: KIA, Carrocería: Color: Blanco, modelo: 2017, motor: G3LAGD002766.

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CALI-VALLE.,** o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

Nombre del parqueadero	NIT	Representa nte legal	Dirección y Teléfono
Bodegas JM S.A.S.	901.207.502- 4	Ever Edil Galindez Díaz	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820 administrativo@bodegasjmsas.com



Cali Parking Multiser Parqueadero La 66	900.652.348- 1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
Servicios integrados Automotriz SAS Judicial	900.272.403- 6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel.304-3474497

3.- Poner en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar cita para tramitar el retiro del oficio.

4.- **NEGAR** la petición de dar trámite a la liquidación del crédito en razón a que no se encuentra aportada al Juzgado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29436b55b6264bc4ab3e5417b0d75809bfbe250755244e368b0e0d3dfcb856c1

Documento generado en 23/04/2021 04:16:03 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300420090011600
Demandante: Fondo de Empleados de Colombia Promedico
Demandado: Fernando Quintero Méndez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.1121

En atención al escrito anterior, como quiera que no se encuentra relacionado en la medida anterior Bancoomeva, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado *FERNANDO QUINTERO MENDEZ* identificado con c. de c. No.16.643.039, en **BANCOOMEVA**. Límitese la medida hasta la suma de \$95.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

2.- Póngase en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para retirar el oficio de embargo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
li – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51056e039578eb9e1e91113e334108d361dc0fd3a5c36caedfa452c24b4aca74

Documento generado en 23/04/2021 04:16:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320120002200
Demandante: Promedico
Demandado: Zahir Lozano Andrade
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.1122

En atención al escrito anterior, como quiera que no se encuentra relacionado en la medida anterior el banco de Bogotá, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado **ZAHIR LOZANO ANDRADE** identificado con c. de c. No.22.734.464, en el **BANCO DE BOGOTA**. Límitese la medida hasta la suma de \$70.700.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Párrafo 2º del C.G. del Proceso.

2.- Póngase en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para retirar el oficio de embargo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f7d7f93cd03843f225c26c2fb77d4485c7e524ac99f565ef7584ac75a42d2e9

Documento generado en 23/04/2021 04:16:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300720190003200
Demandante: Unidad Cooperativa Multiactiva Unidacoop
Demandado: Gildardo Esteban Gaviria Garzón y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1123

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el embargo del vehículo automotor; como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que le pertenezcan al demandado GILDARDO ESTEBAN GAVIRIA GARZÓN, identificado con c. de. c. No.1.143.847.131 sobre el vehículo de placas **MWR-908** inscrito en la *Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali*. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Póngase en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para retirar el oficio de embargo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fed7f242e979b8ec0dfb597fdce9e124b5e89b8911e6a1455cc99996407259a6

Documento generado en 23/04/2021 04:16:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

232

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301920070104400
Demandante: Doris Suárez
Demandado: Luz Berly Garzón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0407

En atención al escrito anterior en el que la apoderada del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que por auto No.07 del 13 de enero de 2020, se dio trámite a dicha solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.06-0022 del 14 de enero de 2020, actualizar la fecha.

2.- Póngase en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para retirar el oficio de embargo.

3.- NEGAR la solicitud de entregar títulos, en razón a que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se advierte que no se encuentran títulos pendientes por pagar.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

351c15bf309be4c777f751f1f6bbaada7db43d26d9aaaf3716b28305abf1fd

Documento generado en 23/04/2021 04:15:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120190005800
Demandante: Inversiones Ramos & Cía. S. en C.
Demandado: Luz Marina Herrera Londoño
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0408

En atención al escrito allegado por la Conciliadora de Asopropaz y como quiera que es viable la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: GLOSAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el escrito anterior, allegado por la *Conciliadora de Asopropaz*, en el que informa que el trámite de insolvencia se encuentra en negociación de deudas y con fecha para audiencia.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

f75b84dbdca37971cfa38e29b7c45de5430c56d59b270d7d6a337342d6c36a47

Documento generado en 23/04/2021 04:15:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120150027000
Demandante: Central de Inversiones S.A. –cesionario-
Demandado: Henry Germán Reyes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0409

En atención al escrito anterior, y como quiera que no se le reconoció personería dentro del proceso al abogado Cristian Hernández Campo, este Juzgado,

RESUELVE

Único: **NEGAR** la petición del abogado Cristian Hernández Campo, en razón a que no hace parte dentro del presente proceso, como apoderado de las partes.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca474e03d53f64fa4bae1c3420e875395fb6e550a1b71bb5328613c56254a7ce



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 23/04/2021 04:15:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420120042300
Demandante: Almacenes SI S.A.
Demandado: Claudia Patricia Soto Henao
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0410

Ha pasado al Despacho el presente expediente con solicitud de remanentes, Como quiera que de la revisión al mismo, se advierte que a folio 53 del cuaderno segundo se encuentra glosado oficio proveniente del **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR por improcedente la solicitud deprecada por el actor, en razón a que el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informa que el proceso adelantado por Banco de Bogotá con radicado 76001400300420110005400 se encuentra terminado por desistimiento tácito razón por la cual deja a disposición del presente proceso los bienes desembargados.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d44270134939c01ad10703e6efdf6f4f78d5ca340273b582380cfff5ec7f267b

Documento generado en 23/04/2021 04:15:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

760

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520100052700
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Alberto Mosquera Mosquera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0411

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR oficio al ***Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal***, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No.370-480864 y 370-480895 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que sirva para su avalúo.

Póngase en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para retirar el oficio pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c40113432571d3626581b6fa62aef347c6154f11fcd1b6e47135dc621e999f9c

Documento generado en 23/04/2021 04:15:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>